

TEMA 3.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Cuestiones Preliminares. Competencias. Las instituciones de Extremadura. Del Poder Judicial.**EPÍGRAFE I.- CUESTIONES PRELIMINARES SOBRE EL E.A.Ex.**

1º/ Los orígenes de las pretensiones autonómicas de la región extremeña podemos datarlos en los inicios del Siglo XX, pero cuando realmente se empezó a tomar conciencia, el proceso fue interrumpido por la Guerra Civil Española.

Será a partir de 1977 cuando comiencen a aprobarse los reales decretos-leyes a través de los cuales se concede a los territorios españoles interesados el régimen de autonomía provisional o preautonómico.

2º/ En este momento, para Extremadura se aprueba el **Real Decreto-Ley 19/1978** autorizándose la instauración del citado régimen preautonómico. Concretamente el artículo 1 del citado texto normativo dispone la creación de la **Junta Regional de Extremadura**, dotándola de personalidad jurídica propia y ámbito territorial tanto en la provincia de Cáceres como en la de Badajoz.

Tras las elecciones legislativas y municipales de 1979 la Junta Regional quedó constituida de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto-Ley, siendo el siguiente paso hacia la Autonomía la elección de la vía constitucional de acceso que debía seguir Extremadura.

3º/ El 12-05-80 los grupos políticos mayoritarios se ponen de acuerdo en una reunión en Plasencia para acceder a la autonomía por la vía del **artículo 143.2 CE78**, vía común u ordinaria, con el matiz previsto por la Disposición Transitoria 1 de la CE78, según la cual podía sustituirse la iniciativa de las diputaciones por el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Regional Preautonómica.

4º/ Seguidamente se inicia la elaboración del proyecto de Estatuto por la vía del **artículo 146 CE78**, según el cual, el proyecto de estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación de las provincias afectadas y por los diputados y senadores elegidos en ellas, para posteriormente ser elevado a las cortes generales para su tramitación como ley.

Sin embargo, fue imposible alcanzar un acuerdo entre las distintas fuerzas políticas de la región, motivo por el cual se constituyó una Asamblea de Diputados y Parlamentarios de la Región Extremeña que tuvo como resultado el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Extremadura alcanzado el 12-12-81 en Mérida.

5º/ Finalmente tras su discusión y aprobación en las Cortes Generales el Estatuto de Autonomía fue aprobado como **Ley Orgánica 1/1983** el 25 de febrero del mismo año. Y hoy tras las reformas de 1991, 1994 y 1999 la realidad política, institucional y social que alumbró la constitución de Extremadura en Comunidad Autónoma, ha sido inequívocamente alterada en gran parte por obra de la descentralización administrativa que la Constitución de 1978 propició, y por el ejercicio de las potestades de autogobierno que así se instauraron, por ello convenía acometer una reforma de mayor calado e intensidad que posibilite un eficaz instrumento de cohesión política y social. En consecuencia, se modificó el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado antes por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, naciendo así la **Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura**.

Respecto a la Naturaleza Jurídica del Estatuto de Autonomía de Extremadura 1/2011, podemos definir este como *la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma Extremeña*, tal y como reza su **artículo 1.1 EA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la CE78. De esta afirmación extraemos 3 consecuencias:

1º.- Que se trata de una **norma constituyente**, es decir que hace surgir algo que antes no existía, y ese algo es la Comunidad Autónoma de Extremadura como Administración Territorial del Estado Español, que antes de aprobarse su estatuto no existía como tal.

2º.- Que se trata de una **decisión política** suprema adoptada por un pueblo como sistema de vida en común a través de unas estructuras, instituciones, procesos y miembros electos sometidos a lo dispuesto en el estatuto.

3º.- Que se trata de la **ley superior y básica** que enuncia los principios y las normas jurídicas fundamentales a las que necesariamente han de subordinarse las sucesivas normas extremeñas, tanto las leyes de la asamblea, como los reglamentos de la junta.

Además, su definición jurídica como **Ley Orgánica** nos permite concretar que se integra en el ordenamiento jurídico del estado con el que debe estar conforme dado que jerárquicamente el estatuto de autonomía siempre estará por debajo de la constitución española. Finalmente, antes de hablar sobre su estructura debemos matizar que el Estatuto de Autonomía que hoy rige para Extremadura dista bastante del aprobado por Ley Orgánica 1/83 pues ha sido objeto de diversas **reformas** fundamentalmente durante la década de los 90 y ahora en 2011. En concreto el EA ha sufrido 4 modificaciones:

→ **Ley Orgánica 5/91:** *modificó la fecha de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de modo que sería convocadas por el Presidente de la Junta de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.*

→ **Ley Orgánica 8/94:** *supuso una notable elevación del techo competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incorporando al Estatuto de Autonomía las competencias que el estado transfirió mediante Ley Orgánica 9/92.*

→ **Ley Orgánica 12/99:** *supone un paso significativo en el autogobierno de la Comunidad Autónoma posibilitando la creación de nuevos órganos para la mejora del funcionamiento institucional, permitiendo desarrollar los criterios de gobierno, ampliando los períodos de sesiones de la Asamblea y modificando los procesos de investidura del Presidente de la Junta.*

→ **Ley Orgánica 1/2011:** *Esta reforma reordena las materias tradicionales del Estatuto e incorpora mejoras dictadas por las nuevas tendencias de la técnica legislativa, así nos encontramos con que:*

- *No establece un cuadro diferencial de derechos y deberes de los extremeños,*
- *Refleja los nuevos objetivos políticos de los poderes públicos,*
- *Amplía el elenco competencial teniendo en cuenta las precisiones jurisprudenciales,*
- *Refuerza la autonomía de las instituciones y crea otras de relevancia estatutaria,*
- *Profundiza en los mecanismos de cooperación vertical y horizontal,*
- *Refleja y ordena la actividad exterior de la región,*
- *Reconoce y refuerza la autonomía política y financiera de las entidades locales,*
- *Es exigente en materia de relaciones financieras con la hacienda estatal,*
- *Introduce garantías para las sucesivas reformas del propio estatuto.*

Precisamente sobre los **Derechos de los Extremeños** el Artículo 6 de la L.O. 1/2011 del E.A. de Extremadura los regula disponiendo que: *“Los derechos fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución. Además, podrán ejercer frente a los poderes públicos regionales aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación, especialmente el de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes y el de petición”.*

Mientras que sobre los **Deberes de los Extremeños** el Artículo 6 de la L.O. 1/2011 del E.A. de Extremadura dispone que: *“Para contribuir al bienestar colectivo, son deberes de los extremeños los previstos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico”.*

Como señalábamos no existe pues una relación de derechos y deberes si no una remisión a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, sin embargo, en cuanto a los **Principios Rectores** de los poderes públicos extremeños el **Artículo 7 de la L.O. 1/2011** sí establece una relación numerada de principios, a saber:

1. *Ejercerán sus atribuciones con la finalidad primordial de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas.*
2. *Fomentarán los valores de los extremeños y el afianzamiento de su identidad.*
3. *Impulsarán activamente la equidad territorial y la cohesión social y alentarán el crecimiento demográfico regional, apoyando el retorno de los emigrantes y lucharán contra la despoblación de las zonas rurales.*
4. *Promoverán el diálogo social con sindicatos y empresarios como instrumentos de cohesión y desarrollo.*
5. *Adoptarán activamente políticas de pleno empleo, especialmente mediante la inversión productiva.*
6. *Estimularán la investigación científica y técnica.*
7. *Perseguirán un modelo de desarrollo sostenible y cuidarán de la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región.*
8. *Velarán por un uso racional del agua y por su distribución solidaria.*
9. *Favorecerán medidas de eficiencia energética y de energías renovables. Asimismo, velarán por el retorno a la región de los beneficios de la exportación de energía.*
10. *Consideran un objetivo irrenunciable la masiva difusión de la cultura en su sentido más amplio y un acceso igualitario de los extremeños a la información y a los bienes y servicios culturales.*
11. *Asumen como una aspiración esencial la más estricta garantía de los derechos a la salud, a la educación y a la protección pública en caso de dependencia.*
12. *Consideran un objetivo irrenunciable la plena y efectiva igualdad de la mujer.*
13. *Promoverán políticas de respeto a la orientación sexual y a la identidad de género.*
14. *Velarán por la especial protección de sectores de población con especiales necesidades.*
15. *Promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad.*
16. *Cuidarán del fomento de la expresión de las opiniones de los jóvenes y sus capacidades emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública.*
17. *La integración de los inmigrantes que viven en Extremadura.*
18. *Asumen que la Comunidad Autónoma de Extremadura es parte activa del proceso de integración europea, mediante su intervención en las asociaciones europeas de regiones y a través de las actividades internas de difusión de las políticas y los valores europeos.*
19. *Impulsarán todo tipo de relaciones con Portugal, y fomentarán las relaciones con los pueblos de la comunidad iberoamericana de naciones.*
20. *Entienden como una exigencia ética colectiva, la contribución a la paz y al desarrollo mediante sus propias acciones de cooperación al desarrollo.*

Para terminar con esta introducción decir que actualmente el Estatuto de Autonomía de Extremadura se compone de un total de **91 artículos organizados en 7 títulos y 7 disposiciones adicionales**:

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Derechos, deberes y principios rectores

TÍTULO I. De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura

TÍTULO II. De las instituciones de Extremadura

CAPÍTULO I. De la Asamblea de Extremadura

CAPÍTULO II. Del Presidente de Extremadura

CAPÍTULO III. De la Junta de Extremadura y de la Administración

CAPÍTULO IV. Del ejercicio y control de los poderes de la Comunidad

CAPÍTULO V. De otras instituciones estatutarias

TÍTULO III. Del Poder Judicial en Extremadura

TÍTULO IV. De la organización territorial

TÍTULO V. De las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma

CAPÍTULO I. De las relaciones con las instituciones del Estado

CAPÍTULO II. De las relaciones con otras Comunidades Autónomas

CAPÍTULO III. De la acción exterior de Extremadura

TÍTULO VI. De la Economía y de la Hacienda

TÍTULO VII. De la reforma del Estatuto

EPÍGRAFE II.- COMPETENCIAS EN EL E.A.Ex.:**⊙ COMPETENCIAS EXCLUSIVAS:**

De acuerdo con el **artículo 9 del EA** corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, y en el ejercicio de esta corresponderá a la Comunidad Autónoma la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan, en las siguientes materias:

- Creación de sus instituciones, de su propia Administración y entes instrumentales. Administración de justicia. Especialidades del procedimiento administrativo. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Organización territorial propia y régimen local. Conservación, defensa y protección del Fuero de Baylío.*
- Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma. Cooperación transfronteriza e internacional. Cajas de ahorros, instituciones de crédito cooperativo, y mutualidades de previsión social. Cámaras de comercio, Colegios profesionales y profesiones tituladas. Régimen de cooperativas y entidades asimiladas.*
- Agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias. Creación y regulación de denominaciones de origen. Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre. Acuicultura. Industria, salvo seguridad, sanidad, defensa, minas e hidrocarburos. Comercio interior, grandes superficies. Ferias y mercados. Consumo. Turismo. Artesanía. Publicidad comercial e institucional. Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, nuevas tecnologías.*
- Coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Ordenación farmacéutica. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores. Acción social. Políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes. Políticas de igualdad de género. Protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.*
- Urbanismo y vivienda. Ordenación del territorio. Políticas y normas adicionales y complementarias en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático. Desarrollo sostenible del medio rural. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.*
- Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, así como de los usos y aprovechamientos, incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de obras hidráulicas, canales y riegos no calificados de interés general ni afecten a otras CCAA. Aguas minerales y termales.*
- Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético.*
- Obras e infraestructuras públicas de interés regional, así como la participación en la planificación ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.*
- Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. Coordinación en relación con las policías locales. Protección civil y emergencias. Espectáculos y actividades recreativas. Fomento del voluntariado.*
- Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos. Cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma. Folclore, fiestas y tradiciones populares. Protección de las modalidades lingüísticas propias. Academias científicas y culturales de Extremadura. Museos, archivos, bibliotecas. Conservatorios de música y danza, y creaciones artísticas y literarias.*
- Régimen y convocatoria de consultas populares no vinculantes diferentes al referéndum.*

⊙ COMPETENCIAS COMPARTIDAS:

Según el **artículo 10 del EA** en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca corresponde a la Comunidad Autónoma desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva:

- Régimen jurídico de sus Administraciones Públicas, de la contratación del sector público, de las concesiones y de los bienes de titularidad pública de éstas, de la responsabilidad patrimonial de la Administración y el régimen estatutario de los empleados públicos.
- Medioambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- Ordenación del crédito, banca, seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones.
- Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.
- Universidades públicas y privadas. En particular, la programación y creación de centros públicos, la autorización de los privados.
- Seguridad Social, con excepción de las normas que configuran su régimen económico y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Régimen minero y energético e instalaciones radioactivas de segunda y tercera categorías.
- Prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación. Creación, regulación y mantenimiento de medios de comunicación social de carácter público, cuya actividad estará presidida por los principios de independencia, pluralidad, neutralidad, objetividad y servicio público.
- Sanidad y salud pública. Sanidad agrícola y animal. Sanidad alimentaria.

⊙ **COMPETENCIAS EJECUTIVAS:**

El Artículo 11 del EA dice que corresponde a la Comunidad Autónoma la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos en las siguientes materias:

- Sistema penitenciario.
- Nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles. Registro civil.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Ferias internacionales que se celebren en Extremadura.
- Productos farmacéuticos.
- Trabajo y relaciones laborales.
- Gestión del régimen económico de la seguridad social.
- Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte de interés general.
- Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones cuya gestión no se reserve el Estado.
- Gestión de los parques nacionales y de los internacionales en el territorio de Extremadura.
- Defensa de la competencia en el ámbito del mercado extremeño.
- Fijación de las necesidades laborales para las autorizaciones de trabajo de los extranjeros.

Al margen del conjunto de competencias que acabamos de enumerar, también podemos hallar una cláusula abierta en sus **artículos 12 a 14 EA**, por la que: “Las instituciones estatutarias velarán para que el elenco competencial de Extremadura sea actualizado en términos de homogeneidad respecto del conjunto de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, adoptarán las iniciativas que procedan para reformar este Estatuto o para solicitar al Estado la ampliación de las competencias autonómicas”. Y añade otras competencias transversales, como son:

→ El desarrollo y ejecución de la normativa de la Unión Europea en los ámbitos materiales de competencia autonómica y la ejecución de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Reino de España en lo que afecten a materias de su competencia.

→ La gestión del demanio especial afectado y la declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios, así como los supuestos, causas y condiciones de ejercicio de tal potestad, los criterios objetivos de valoración y los órganos que fijen el justiprecio.

→ El ejercicio de las actividades de policía, servicio público y fomento, pudiendo regular subvenciones con cargo a fondos propios y provenientes de otras instancias públicas en todas las materias de su competencia.

→ Participar en el ejercicio de competencias estatales que condicionen las competencias autonómicas o afecten a los recursos naturales o riquezas regionales.

EPÍGRAFE III.- LA ASAMBLEA.

La Asamblea, que representa al pueblo extremeño y ejerce la función legislativa autonómica, es inviolable, goza de autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria y se compondrá por miembros elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con criterios de representación proporcional, en número máximo de 65 por un período de 4 años. Serán electores y elegibles los ciudadanos que, teniendo la condición política de extremeños, estén en pleno uso de sus derechos. Los diputados deberán tener vecindad administrativa en Extremadura. La circunscripción electoral será la provincia.

La Asamblea elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento:

- ✓ **El Presidente** *representa a la Asamblea de Extremadura, dirige las sesiones de la misma sostiene su competencia y ejerce aquellas funciones que le encomiende el Reglamento de la Cámara o la ley.*
- ✓ **La Mesa**, *que se compone del Presidente y de los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, en el número que establezca el Reglamento es el órgano de gobierno Interior de la misma, ejerce las potestades administrativas para el funcionamiento de la misma y elabora y ejecuta su Presupuesto, de acuerdo con la ley.*
- ✓ **La Diputación Permanente** *velará por los poderes de la Cámara cuando ésta no se encuentre reunida o se halle disuelta.*

Corresponde a la Asamblea de Extremadura:

- a. *El ejercicio de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.*
- b. *Ejercer las iniciativas de reforma de la Constitución y del presente Estatuto*
- c. *Aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.*
- d. *Elaborar su Reglamento, cuya aprobación y modificación exigirá mayoría absoluta de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del proyecto.*
- e. *Designar, de entre sus miembros, los senadores de la Comunidad Autónoma.*
- f. *Proponer los nombramientos para las altas instituciones del Estado o de la Comunidad Autónoma que sean de su competencia.*
- g. *Interponer recurso de inconstitucionalidad.*
- h. *Solicitar al Gobierno de la Nación la adopción de proyectos de ley o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley.*
- i. *Controlar la gestión financiera de la Hacienda regional y examinar sus propias cuentas y las de las demás instituciones, organismos, empresas y entidades públicas*
- j. *Controlar el ejercicio de delegaciones legislativas a la Junta y convalidar sus Decreto-ley.*
- k. *Controlar los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.*

→La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

Los períodos ordinarios de sesiones serán dos, que comprenderán los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, y de febrero a junio, ambos inclusive.

Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los miembros de la Asamblea de Extremadura o de un número determinado de Grupos Parlamentarios, así como a petición de la Junta de Extremadura.

→La Asamblea funcionará en Pleno y en Comisiones:

Para ser válidos los acuerdos tanto en Pleno como en Comisión, deberán adoptarse en reuniones reglamentarias con asistencia de la mayoría de sus componentes y con la aprobación de la mayoría de votos, excepto en los casos en que exijan una mayoría cualificada.

EPÍGRAFE IV.- EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta de Extremadura es el Presidente de la Comunidad Autónoma, dirige y coordina la acción de la Junta de Extremadura, ostenta la más alta representación de Extremadura y la ordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma y ejerce cuantas funciones le atribuyen las Leyes. Será elegido por la Asamblea de Extremadura de entre sus miembros y nombrado por el Rey, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. *El Presidente de la Asamblea de Extremadura, previa consulta a los Portavoces designados por los Grupos Parlamentarios, en el plazo de 15 días desde la constitución del Parlamento, propondrá un candidato a la Presidencia de la Junta. El candidato deberá ser presentado, al menos, por la 1/4 parte de los miembros de la Asamblea.*
2. *El candidato propuesto presentará su programa a la Asamblea dentro del mes siguiente a su designación y, tras el correspondiente debate, se procederá a su elección.*
3. *Para ser proclamado Presidente de la Junta de Extremadura, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta. De no obtenerla se procederá a una nueva votación 48 horas después de la primera.*
4. *Si no obtuviera mayoría simple en la segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá reiniciar el proceso de investidura con otro candidato que reúna también los requisitos.*
5. *El proceso podrá repetirse cuantas veces lo considere oportuno el Presidente de la Asamblea, pero si en el plazo de 2 meses, a partir de la primera votación, ninguno de los candidatos hubiera sido elegido Presidente, la Asamblea quedará disuelta y su Diputación Permanente procederá a convocar nuevas elecciones.*

El Presidente de la Junta de Extremadura será políticamente responsable ante la Asamblea:

→CUESTIÓN DE CONFIANZA:

El Presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación de la misma, puede plantear ante la Asamblea la cuestión de confianza sobre una declaración política general.

- La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.
- Si la Asamblea negara su confianza al Presidente de la Junta, éste presentará su dimisión ante aquella, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de 15 días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente.

→MOCIÓN DE CENSURA:

La Asamblea de Extremadura puede exigir la responsabilidad política de la Junta mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta al menos por un 15% de los miembros de la Asamblea y habrá de incluir un candidato a Presidente de la Junta de Extremadura.

La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran 5 días desde su presentación. En los 2 primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

- Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus signatarios no podrán presentar otras mientras no transcurra un año desde aquella dentro de la misma legislatura.
- Si la Asamblea adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará la dimisión ante aquella, y el candidato incluido en dicha moción se entenderá investido de la confianza de la Asamblea.

Cesa, además, por fallecimiento, por inhabilitación derivada de condena penal ejecutiva o resolución judicial incompatible con su alta función, por incompatibilidad con el desempeño de otros cargos públicos y por otras previstas en la ley, siendo sustituido provisionalmente por el miembro de la Junta de Extremadura que la ley determine.

Corresponden al Presidente cuantas **atribuciones** le confieran la Constitución, este Estatuto y las leyes, y en particular las siguientes:

1. Como supremo representante de la Comunidad Autónoma:

a) Ejercer la representación de Extremadura en sus relaciones con las instituciones del Estado, con otras Comunidades Autónomas y con las demás administraciones públicas, y en el ámbito internacional cuando proceda.

- b) *Suscribir convenios de colaboración con el Estado y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, sin perjuicio de su delegación en otras autoridades.*
- c) *Convocar elecciones a la Asamblea de Extremadura, la sesión constitutiva de esta y, en su caso, disolverla en los términos previstos en este Estatuto.*

2. Como representante ordinario del Estado:

- a) *Promulgar en nombre del Rey las leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura y demás normas con rango de ley, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.*
- b) *Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Delegado del Gobierno y demás altas autoridades estatales en Extremadura, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.*
- c) *Asegurar en el ámbito de la Comunidad Autónoma el respeto al orden constitucional y al resto del ordenamiento jurídico, adoptando las medidas que fuesen necesarias en el marco de las competencias que le son propias.*

3. Como Presidente de la Junta de Extremadura:

- a) *Establecer, de acuerdo con su programa político, las directrices generales de la acción de gobierno e impulsar, dirigir y coordinar la acción del mismo.*
- b) *Dictar decretos del Presidente para la creación o extinción de Vicepresidencias y Consejerías, para la modificación de la denominación de las existentes o para la distribución de competencias entre ellas, dando cuenta a la Asamblea, así como resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre los miembros de la Junta.*
- c) *Convocar las reuniones de la Junta de Extremadura; fijar el orden del día; presidir, suspender y levantar sus sesiones; dirigir las deliberaciones; y velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.*
- d) *Firmar los decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Extremadura y ordenar su publicación oficial cuando proceda.*
- e) *Ejercer las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, dando cuenta a la Junta de Extremadura.*
- f) *Remitir a la Asamblea la información que ésta requiera del Gobierno o Administración regionales.*

EPÍGRAFE V.- LA JUNTA DE EXTREMADURA.

La Junta de Extremadura es el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad. Está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, de haberlos, y los Consejeros, los miembros de la Junta de Extremadura son nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea. Corresponde a la Junta de Extremadura:

- 1.** *Establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas,*
- 2.** *Dirigir la Administración regional y ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.*
- 3.** *Interponer recursos de inconstitucionalidad y demás procedimientos ante el Tribunal Constitucional para los que esté legitimada, o personarse en ellos en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.*
- 4.** *Ejecutar el Presupuesto de la Comunidad en los términos que establezca la ley.*
- 5.** *Resolver los conflictos de competencias entre corporaciones locales cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.*
- 6.** *Ejercer cuantas otras competencias o atribuciones le asignen el Estatuto y las leyes.*

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley, no pueden ser objeto de Decreto-ley:

- La reforma del estatuto,
- Las leyes de presupuestos
- Las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada.

Los Decretos-leyes quedan derogados si en el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial no son convalidados por la Asamblea. Esta podrá tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

La Junta de Extremadura responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión. Algunas reglas especiales al respecto de su integración son:

- *La Junta de Extremadura cesa tras la celebración de elecciones a la Asamblea, en los casos de la pérdida de confianza parlamentaria o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.*
- *La Junta de Extremadura cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.*
- *Los miembros de la Junta de Extremadura residirán necesariamente en Extremadura.*
- *Los miembros de la Junta de Extremadura no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o empresarial alguna.*
- *La responsabilidad penal del Presidente de la Junta y los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por los actos delictivos cometidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.*

EPÍGRAFE VI.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La Administración regional, bajo la dependencia de la Junta de Extremadura, sirve con objetividad buena fe, confianza legítima, transparencia y calidad en el servicio a los ciudadanos, a los intereses generales y procura satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios. En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de las mismas potestades y facultades que la del Estado. Entre otras, comprenderá:

1. *La presunción de legitimidad y carácter ejecutivo de sus actos, así como ejecución forzosa.*
2. *La potestad expropiatoria.*
3. *La potestad sancionadora.*
4. *Los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio de su patrimonio*
5. *Inembargabilidad de sus bienes y derechos.*
6. *La facultad de apremio y privilegios de prelación reconocidos a la hacienda pública.*
7. *La exención de la obligación de prestar cauciones o garantías ante los juzgados.*
8. *La comparecencia en juicio en los mismos términos que la Administración del Estado.*
9. *La fe pública de sus actos, acuerdos y contratos.*
10. *La revisión de oficio de sus actos y disposiciones en vía administrativa.*

EPÍGRAFE VII.- OTRAS INSTITUCIONES ESTATUTARIAS.

CONSEJO CONSULTIVO: Artículo 45 EAE «*Órgano consultivo superior de las instituciones y de las administraciones de la Comunidad Autónoma*». Sede en la ciudad de **Badajoz**.

Por ley de la Asamblea, aprobada por *Mayoría Absoluta*, se regulará su composición, su régimen jurídico, su organización y su funcionamiento, determinando los casos en los que su dictamen deba ser vinculante.

En todo caso el Consejo dictaminará sobre:

- *La adecuación a la Constitución, al presente Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico, de los anteproyectos de reforma estatutaria.*
- *La adecuación a la Constitución, al presente Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico, de los proyectos de ley.*
- *La adecuación a la Constitución, al presente Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico, de los anteproyectos de otras normas con rango de ley.*
- *De la interposición o mantenimiento de recursos y acciones ante el Pleno del Tribunal Constitucional y su personación en ellos.*
- *De los demás supuestos previstos en este Estatuto.*

CONSEJO DE CUENTAS: Artículo 46 EAEEx «*Dependiente de la Asamblea, controla externamente la actividad financiera y presupuestaria de las instituciones, de la Administración autonómica, de las entidades locales, del sector público dependiente de aquella y de estas, así como de las universidades públicas de Extremadura, fiscalizando sus cuentas con criterios de legalidad, economía y eficiencia en el gasto, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas del Reino, que podrá delegar en el Consejo aquellas funciones jurisdiccionales que permita su ley constitutiva*». Sede en la ciudad de **Cáceres**

Por ley de la Asamblea de Extremadura aprobada por *Mayoría Absoluta* se regulará la composición, las competencias, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Consejo.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: Artículo 47 EAEEx «*Órgano colegiado consultivo de la Junta en materias socioeconómicas*». sede en la ciudad de **Mérida**.

Por ley de la Asamblea se regulará la composición, las competencias, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura.

PERSONERO DEL COMÚN: Artículo 48 EAEEx «*Comisionado de la Asamblea con funciones, respecto de las instituciones autonómicas y locales, similares a las del Defensor del Pueblo previsto en la Constitución*». Sede en la ciudad de **Plasencia**

Por ley de la Asamblea que regulará su régimen jurídico, debiendo ser elegido por 3/5 partes de los miembros de la Asamblea de Extremadura.

EL PODER JUDICIAL EN EXTREMADURA.

En los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponden a los poderes públicos de Extremadura las siguientes **FUNCIONES**:

- a) *Delimitar las demarcaciones territoriales y establecer sus sedes.*
- b) *Solicitar, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, la revisión de la planta judicial.*
- c) *Ejercer las facultades normativas y ejecutivas en creación, diseño y organización de las oficinas judiciales y unidades administrativas, así como del personal no judicial.*
- d) *Ejercer las facultades normativas y ejecutivas en creación, diseño y organización de organismos e instituciones colaboradores incluidos los servicios forenses y de toxicología.*
- e) *Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia.*
- f) *Ordenar los servicios de justicia gratuita, orientación jurídica, y atención a las víctimas.*
- g) *Ordenar la justicia de paz y de proximidad.*
- h) *Establecer instrumentos de mediación en conflictos de competencia autonómica.*
- i) *Proponer convocatoria de oposición y concurso de magistrado, juez, secretario y fiscal.*
- j) *Promover la participación de los extremeños en la Administración de Justicia.*
- k) *Las derivadas de otras competencias que le atribuya la legislación del Estado.*

El **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**, con sede en la ciudad de Cáceres, es el órgano en el que culmina la organización judicial de Extremadura y constituye la última instancia jurisdiccional de los procesos y recursos tramitados en su ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conocerá de los asuntos y ejercerá las funciones, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las siguientes cuestiones:

- a) De los recursos de casación fundados en la infracción del derecho propio de Extremadura.
- b) De los extraordinarios de revisión contra resoluciones judiciales firmes en Extremadura.
- c) De los recursos de casación y revisión relacionados con el Fuero del Baylío.
- d) De reclamación de responsabilidad a la CCAA por disposición y legislación no expropiatoria.
- e) De las causas penales Y demandas de responsabilidad civil de diputados de la Asamblea y miembros de la Junta, y de los procesos sobre la capacidad de obrar del Presidente.

El **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR** de Justicia de Extremadura representa ordinariamente al Poder Judicial en la Comunidad Autónoma. Será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, y su nombramiento será publicado en el «DOE».

Con la misma audiencia serán nombrados los presidentes de sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En cada una de las **SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR** de Justicia existirán magistrados nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, y elegidos de una terna propuesta por la Asamblea por 3/5 de los diputados entre juristas de reconocido prestigio con más de 15 años de actividad profesional

Existirá un **FISCAL SUPERIOR** en la Comunidad Autónoma, como máximo representante del Ministerio Fiscal en la región, cuyo nombramiento será publicado en el «DOE».

El **CONSEJO DE JUSTICIA DE EXTREMADURA** es el órgano de participación institucional de la Comunidad Autónoma en el gobierno y la administración de la justicia en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.